



Incidencia a favor de los derechos humanos en las Américas



AP Foto: Moises Castillo

## LA TRANSPARENCIA EN GUATEMALA

Evaluando la Efectividad del Acceso a la  
Información Pública

OCTUBRE 2019 | SERIE 1





# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>HALLAZGOS CLAVE</b>	<b>7</b>
<b>LA TRANSPARENCIA EN GUATEMALA: EVALUANDO LA EFECTIVIDAD DEL ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b>	<b>9</b>
<b>EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b>	<b>11</b>
<b>LAS LIMITACIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>	<b>13</b>
<b>LA PRÁCTICA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>	<b>13</b>
Las Solicitudes de Información y los Sectores de Seguridad, Defensa y Justicia	<b>18</b>
Nivel de Cumplimiento de la Información Obligatoria y los Sectores de Seguridad, Defensa y Justicia	<b>19</b>
Disponibilidad y Calidad de Estadísticas en los Sectores de Seguridad, Defensa y Justicia	<b>22</b>
<b>TRANSPARENCIA DEL PRESUPUESTO Y CALIDAD DE GASTO EN LOS SECTORES DE SEGURIDAD, DEFENSA Y JUSTICIA</b>	<b>22</b>
Acceso a Información sobre Uso de Fondos Públicos	<b>26</b>
<b>DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SU PUBLICACIÓN</b>	<b>28</b>
<b>ACRÓNIMOS Y SIGLAS</b>	<b>29</b>
<b>NOTAS</b>	

# INTRODUCCIÓN

En la última década, la problemática de la inseguridad y la impunidad ha afectado profundamente a los habitantes de Guatemala, El Salvador y Honduras y catalogado a la región, conocida como el triángulo norte de Centroamérica, como una de las más violentas del mundo. Los altos niveles de violencia, corrupción e impunidad han socavado la capacidad de los Estados de construir instituciones accesibles y eficientes; así como de abordar de manera más efectiva las necesidades de sus poblaciones.

La ausencia de respuestas efectivas ha debilitado la confianza ciudadana en las instituciones estatales y el resultado en un alarmante número de habitantes quienes se han visto obligados a desplazarse internamente o emigrar para escapar de la violencia y la falta de oportunidades económicas.

Ante esta coyuntura, la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés), la Fundación Myrna Mack (FMM) de Guatemala, el Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop) de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) de El Salvador y el Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (IUDPAS) de Honduras hemos desarrollado un instrumento de monitoreo y evaluación de las políticas y estrategias que están siendo implementadas en Guatemala, Honduras y El Salvador para reducir la inseguridad y la violencia, fortalecer el Estado de derecho, mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, proteger los derechos humanos y combatir la corrupción. Esta iniciativa ha sido posible gracias al apoyo de la División para Latinoamérica de la Agencia

Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, la Fundación Tinker, la Fundación Internacional de Seattle (SIF, por sus siglas en inglés) y el Fondo Moriah.

## EL MONITOR CENTROAMERICANO

El Monitor Centroamericano se basa en la premisa que la reducción de los altos niveles de violencia e inseguridad y la construcción del Estado constitucional democrático de derecho y la gobernabilidad requieren de datos e información rigurosa, objetiva y completa que permitan ir más allá de discusiones abstractas sobre la necesidad de reformas a medidas concretas de cambio.

El Monitor se basa en una serie de más de 100 indicadores cuantitativos y cualitativos que permiten un análisis más profundo del nivel de avance o retroceso en cada uno de los tres países en ocho áreas clave.<sup>1</sup> Más que una lista exhaustiva, los indicadores buscan identificar una manera de examinar y evaluar el nivel de avance de los tres países en el fortalecimiento del Estado de derecho y las instituciones democráticas. Los indicadores buscan identificar los principales desafíos en cada una de las áreas seleccionadas y examinar la forma en que las instituciones están siendo (o no) fortalecidas a lo largo del tiempo. El Monitor se sustenta en diversas fuentes de información, incluyendo documentos y estadísticas oficiales, encuestas, entrevistas, información sobre casos emblemáticos, y análisis de legislación y normas existentes.

Los indicadores fueron desarrollados durante un largo proceso que comprendió una revisión extensiva de estándares internacionales y la consulta con expertos y especialistas.

Las ocho áreas analizadas por el Monitor son:

1. Fortalecimiento de la capacidad e independencia de sistemas de justicia
2. Cooperación con comisiones contra la impunidad
3. Combate a la corrupción
4. Combate a la violencia y al crimen organizado
5. Fortalecimiento de cuerpos policiales civiles
6. Limitación del papel de las fuerzas armadas en la seguridad pública
7. Protección de los derechos humanos
- 8. Mejoramiento de transparencia**

Los informes del Monitor se publicarán por área y por país. La primera serie de informes servirán como línea de base para los análisis posteriores, los cuales serán actualizados anualmente. Cada serie anual de informes se analizará en comparación con el año anterior, lo que permitirá a investigadores, organizaciones de la sociedad civil y otros actores evaluar el nivel de avance en el fortalecimiento del Estado de derecho y reducción de la inseguridad.

La primera serie de informes cubre un periodo de cuatro años, 2014 a 2017, con miras a proporcionar una panorámica de las áreas bajo estudio en los tres países de la región.

Se espera que el Monitor proporcione una herramienta útil en donde encontrar datos fáciles de entender que muestren tendencias, avances, patrones y diferencias a lo interno de los tres países y entre los países de la región del triángulo norte. Los datos, gráficos, cuadros e informes se pondrán a disposición del público a través de la página web del Monitor.

Este informe del Monitor Centroamericano realizado por la Fundación Myrna Mack tiene como propósito definir una línea de base de los indicadores relativos al mejoramiento de la transparencia y la efectividad del acceso a la información pública en Guatemala, con especial

énfasis en los sectores de seguridad, defensa y justicia.

---

## PROCEDIMIENTO PARA LA RECOPIACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El periodo de estudio de este informe es el comprendido entre el año 2014 al 2017 y las instituciones bajo análisis son el Organismo Judicial (OJ), el Ministerio Público (MP), el Ministerio de Gobernación y el Ministerio de la Defensa Nacional, que hacen parte del sistema de seguridad, defensa y justicia de Guatemala.

Los datos cuantitativos de este informe se obtuvieron a través de la revisión bibliográfica de informes oficiales, memorias de labores e información disponible a través de los portales web oficiales de transparencia de las entidades estatales analizadas. Por otro lado, se realizaron solicitudes de información estadística a través de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) de Guatemala, la cual establece un proceso específico en el que las agencias gubernamentales deben recibir las solicitudes de información y responderlas en plazos determinados.

Se optó por obtener datos primarios a través de los procesos de solicitud de información pública, para, de esta manera, evaluar también el nivel de alcance e implementación de las leyes de transparencia, la tasa de respuesta y el grado de cooperación de parte de las diferentes entidades estatales.

Al recibir la información solicitada se analizó para medir la calidad de los datos obtenidos y de respuesta. Esto en sí es un ejercicio útil. La no existencia de datos específicos apunta a una debilidad para la formulación de políticas públicas efectivas. Por otro lado, de ser denegada la

información es un indicador de la falta de cumplimiento y/o transparencia de la respectiva agencia gubernamental.

Siendo que la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) es la autoridad reguladora en materia de transparencia, fueron analizados sus informes anuales, así como los de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública.

Conscientes de la posibilidad de no contar con el debido nivel de respuesta o cooperación de

algunas agencias gubernamentales del sistema judicial y con miras a obtener una visión más completa de la realidad, se incluyó un análisis de datos cualitativos obtenidos a través de entrevistas y de la revisión hemerográfica de artículos mediáticos, informes sobre la temática de organizaciones de la sociedad civil, tanques de pensamiento, universidades, y organismos internacionales. A su vez, se analizaron los marcos legales existentes con lo que ocurre en la práctica real y así poder identificar posibles disparidades.

# HALLAZGOS CLAVE

- Es un dato positivo que, entre el 2014 y 2017, más del 90 por ciento de las solicitudes realizadas a los sujetos obligados fueron resueltas de manera favorable, procediendo a hacer entrega de la información pública requerida, lo cual fortalece la transparencia y la rendición de cuentas.
- Durante el periodo analizado se evidencia un incremento en la cantidad de solicitudes de información. No obstante, la mayoría de las solicitudes (85 por ciento) se registraron en el departamento de Guatemala, donde la capital está ubicada. Esta enorme brecha limita gravemente el derecho de la ciudadanía a ser informados y a los sujetos obligados a rendir cuentas acerca del uso de los recursos públicos. Según la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), la autoridad reguladora en materia del derecho al acceso a la información pública, esta brecha se puede deber a la carencia de unidades de acceso a la información y portales electrónicos a nivel de los gobiernos locales.
- Entre las instituciones de seguridad, defensa y justicia examinadas en el estudio, el Organismo Judicial mantuvo, entre el 2014 y 2017, un porcentaje superior al 98.8 por ciento de resoluciones favorables, procediendo a la entrega de la información requerida, seguido por el Ministerio Público. Por su parte, el Ministerio de Gobernación y el Ministerio de la Defensa Nacional se mantuvieron por debajo del 67 por ciento de respuestas positivas. Estos porcentajes, sin embargo, no son indicativos de la calidad de la información proporcionada.
- Aunque todas las instituciones que administran fondos públicos están obligadas por ley a contar con un portal de acceso a la información pública, Guatemala no contó con un portal único de transparencia durante el periodo 2014 a 2017. Por otra parte, las instituciones de seguridad y defensa incluidas en el estudio no cumplieron plenamente con las obligaciones establecidas por la ley de acceso a la información pública. Este fue el caso particularmente de los portales de transparencia del Ministerio de Gobernación y Ministerio de la Defensa.
- Las instituciones de seguridad, defensa y justicia incluidas en el estudio no cumplieron plenamente con poner a disposición pública información relacionada con la ejecución presupuestaria, el listado de funcionarios y empleados públicos, honorarios, remuneraciones y contratación de bienes y servicios. Esto es preocupante dado que debilita la legitimidad institucional, resultado de la pérdida de la confianza ciudadana provocada por la opacidad y la no rendición de cuentas.
- Salvo el Organismo Judicial y el Ministerio Público, ninguna de las instituciones de los sectores de seguridad y defensa analizadas contó con bases de datos de estadísticas automatizadas y públicas durante el periodo 2014 a 2017.

- Durante el periodo bajo estudio, el cual coincidió con la administración de las ex Fiscales Generales Claudia Paz y Paz y Thelma Aldana, el MP fortaleció sustantivamente el Sistema Informático de Control de Casos del Ministerio Público (SICOMP). Esto permitió, entre otros aspectos, poner a disposición de la población información estadística importante relacionada con las funciones institucionales. Sin embargo, estas ya no se encuentran disponibles al público, lo que implica un retroceso para el derecho humano de acceso a la información pública.
- La Procuraduría de Derechos Humanos monitorea y supervisa el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Como parte de su mandato, realiza supervisiones y publica informes anuales. Específicamente ha publicado informes anuales de algunas instituciones obligadas, particularmente del Organismo Judicial y entidades del sector de justicia; pero no ha publicado informes de instituciones de seguridad y defensa. Es importante que anualmente se evalúe con los mismos indicadores a todas estas instituciones, para facilitar el análisis comparativo de las gestiones institucionales y que se considere realizar estudios similares de las otras instituciones del Estado que manejan proporciones importantes de recursos públicos.
- Gracias al monitoreo constante del Diario Oficial, la PDH ha podido impugnar y dejar sin efecto varias de las resoluciones nocivas para el derecho de acceso a la información pública. Como un importante precedente, se identifica un caso penal del 2014 promovido por el Ministerio Público en contra de un alcalde municipal, quien fue condenado a un año de prisión conmutable y la inhabilitación para ejercer cargo público por dos años; por haber retenido información pública.
- Si bien Guatemala requiere que todo funcionario público presente una declaración patrimonial como requisito para el ejercicio del cargo o empleo, la Contraloría General de Cuentas (CGC) ha demostrado falta de capacidad para realizar un cotejo efectivo de la información declarada al ingreso y salida del cargo o corroborar la veracidad de la información. Ante las limitaciones, se debería considerar priorizar aquellos puestos en los que se establezca mayor riesgo de incurrir en prácticas ilícitas relacionadas con el enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y conflicto de intereses. Por otra parte, se debe considerar adoptar las reformas legislativas necesarias para permitir la publicidad de las declaraciones patrimoniales juradas.

# LA TRANSPARENCIA EN GUATEMALA

## Evaluando la Efectividad del Acceso a la Información Pública

En abril del 2015, trascendió públicamente al ámbito nacional e internacional uno de los casos de corrupción más emblemáticos de la administración pública guatemalteca: el caso “La Línea”. Las investigaciones realizadas por el MP y la CICIG pusieron al descubierto una compleja organización criminal integrada por personas particulares, empleados y funcionarios públicos a todo nivel, incluyendo al entonces binomio presidencial conformado por Otto Pérez Molina y Roxana Baldetti. Esta estructura delictiva tuvo la capacidad de operar al margen de la ley en el sistema aduanero, obteniendo ganancias ilícitas para beneficio propio, en detrimento de los recursos públicos que debieron invertirse en beneficio de la ciudadanía.

El caso “La Línea”, y la individualización de los integrantes de la organización criminal para llevarlos a la justicia, materializa el principio que nadie es superior a la ley; pero a la vez, pone en evidencia la imperante necesidad de revisar, evaluar y fortalecer la transparencia y

la rendición de cuentas de la administración pública guatemalteca. Con tal fin, la participación ciudadana a través de la fiscalización social, utilizando herramientas legales como la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es fundamental.

Por ello, resulta muy importante conocer y evaluar los mecanismos y herramientas legales encaminadas a velar por el uso adecuado, transparente y de calidad de los fondos públicos en el quehacer institucional, identificar buenas prácticas y recomendar acciones correctivas que se traduzcan finalmente en el fomento de la cultura de legalidad y desde luego, en el fortalecimiento del Estado de derecho.

Este informe del Monitor Centroamericano centra su atención en la situación particular de Guatemala y la aplicación que realiza al derecho del acceso a la información pública, en especial en instituciones de los sectores de seguridad, defensa y justicia.

## EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

---

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 marca el inicio de la era democrática y, con ella, la promulgación y el reconocimiento de una serie de derechos fundamentales para la población, dentro de ellos, la publicidad de la información. El derecho de acceso a la información pública es esencial para el fortalecimiento del Estado de derecho puesto que fomenta la transparencia, la rendición de cuentas, la fiscalización y la auditoría social, criterios indispensables en toda sociedad

democrática. A su vez, Guatemala ha firmado y ratificado varias convenciones de combate contra la corrupción.

El artículo 30 de la Constitución establece que todos los actos de la administración son públicos. Este precepto fue desarrollado a través del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala que, en septiembre de 2008, aprobó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es de orden público, de

interés nacional y utilidad social. A 11 años de su aprobación, no se le han realizado reformas legales.

La LAIP regula la categoría de quienes son considerados sujetos obligados en atender las disposiciones establecidas en ella, siendo estos toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado o actos de la administración pública<sup>2</sup>. Conforme la ley, estas instituciones, entre otras obligaciones, deben mantener actualizados y disponibles de oficio al menos 29 diferentes datos para ser consultados físicamente o a través portales electrónicos (páginas web). Entre la información más relevante que deben publicar destaca:

- Estructura orgánica y funciones de cada dependencia y departamentos, incluyendo su marco normativo.
- Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto.
- Manuales de procedimientos administrativos y operativos.

- Presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal.
- Informes mensuales de información presupuestaria de todos los renglones y todas las unidades.
- Contrataciones que se realicen a través de procesos de cotización y licitación y sus contratos respectivos.
- Informes finales de auditorías gubernamentales, entre otros aspectos.

La Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) es la autoridad reguladora en esta materia en Guatemala<sup>3</sup>. Con el objeto de cumplir con las atribuciones otorgadas por la ley, a través del Acuerdo SG-033-2012, el Magistrado de Conciencia creó la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública (SECAI)<sup>4</sup>. La PDH rinde informes anuales sobre la situación de los derechos humanos en general y en forma específica sobre el derecho al acceso a la información.

Como mecanismo para reforzar la obligatoriedad del cumplimiento de la ley por parte de los sujetos obligados, la norma contempla sanciones administrativas y penales que contribuyan a revertir, o al menos disminuir, la opacidad y secretividad de los actos de la administración pública. No obstante, la ausencia de respuestas sancionatorias, sean estas administrativas o penales, no solo desmotiva la observancia de la norma, sino que erosiona la cultura de legalidad y por ende debilita el Estado de derecho.

# LAS LIMITACIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN

---

La LAIP está basada en el principio obligatorio de máxima publicidad y transparencia y, como una excepción a la regla, de manera limitativa, se regulan los supuestos en los que el acceso a la información es restringido.

Conforme el artículo 21 de la LAIP, la información pública será limitada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de Guatemala:

1. Cuando por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial.
2. Cuando se trate de información clasificada como reservada de conformidad con la propia LAIP.
3. Cuando de acuerdo con tratados o convenios internacionales ratificados por Guatemala, tengan cláusula de reserva.
4. Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria.
5. La información cuya difusión pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país, así como aquella relacionada con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos.
6. La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
7. Los análisis proporcionados al Presidente de la República en materia de defensa, seguridad nacional y orden público.
8. Aquella información reservada por efecto de otra ley.

El artículo 23 de la LAIP clasifica como reservada la información siguiente:

1. La información relacionada con asuntos militares y diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional.
  2. La información relacionada con la propiedad intelectual, industrial, patentes o marcas; se estará a lo dispuesto en convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala y demás leyes de la materia.
  3. Cuando la información pueda causar un serio perjuicio o daño a actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o impartición de justicia.
- Para el caso en que sean los sujetos obligados quienes pretendan clasificar como reservada información pública, la LAIP prevé que deben cumplirse inexcusablemente tres requisitos:
1. Que la información encuadre en alguno de los casos de excepción.
  2. Que la liberación de la información amenace el interés protegido por la ley.
  3. Que el perjuicio o daño que se produzca con liberar la información sea mayor que el interés público de conocerla.

Estos presupuestos son conocidos como la “prueba de daño”<sup>5</sup>. Una vez superados, los sujetos obligados deberán emitir una resolución fundamentada y suscrita por la máxima autoridad, que deberá ser publicada en el Diario Oficial.

Sobre los plazos de vigencia de la restricción de acceso a la información, la ley establece que la información clasificada como reservada deja de tener dicho carácter cuando haya transcurrido el plazo de reserva, que no será mayor de siete años contados a partir de la fecha de su clasificación, o dejen de existir las razones que fundamentaron su clasificación o bien por resolución del órgano jurisdiccional o autoridad judicial competente<sup>6</sup>. Conforme la norma, no es necesario el cumplimiento de todos los supuestos simultáneamente. Con uno de ellos que se verifique, la información deja de poseer el carácter de reservada.

El artículo 28 de la LAIP establece que, si a pesar de haber transcurrido el término para considerar la información como reservada, existe una justificación legal comprobada que pueda generar un daño al interés público protegido, es posible, como excepción, una ampliación del plazo de reserva hasta por cinco años adicionales, sin que en ningún caso pueda exceder de 12 años.

A diferencia de la información reservada, la LAIP también incluye una clasificación de la información como confidencial. La información confidencial no se encuentra sujeta a un plazo de reserva, sino indefinidamente sustraída del conocimiento público. Además, se considera confidencial la información:

1. Definida como tal en la Ley de Bancos y Grupos Financieros y otras leyes.
2. Considerada secreto profesional, datos sensibles o personales sensibles que solo pueden ser conocidos por el titular del derecho.
3. De particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencial.

La PDH<sup>7</sup> ha referido que persisten las reservas de información por parte de sujetos obligados sin cumplir con lo que establece la ley, siendo necesario hacer monitoreo del diario oficial a fin de establecer quien la reserva. Esta buena práctica ha permitido identificar casos en los que se pretende reservar información sin cumplir con los requisitos de ley, disposiciones que, mediante las acciones legales de la Procuraduría han sido dejadas sin efecto. Casos ejemplares incluyen el Acuerdo 04-2013<sup>8</sup> emitido por el Consejo Municipal de Flores, Petén, y el Acta 06-2015 del Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala<sup>9</sup>.

Un aspecto muy importante para resaltar es que, conforme el artículo 24 de la LAIP, en ningún caso podrá clasificarse como confidencial o reservada la información relativa a investigaciones de violaciones a los derechos humanos fundamentales o a delitos de lesa humanidad.

Como dato relevante, la PDH refiere que durante el año 2016 se aprobaron leyes que fortalecen la transparencia y la rendición de cuentas, reforzando la obligación de hacer pública la información y los sistemas informáticos que utiliza el Estado. Dos ejemplos de estas leyes incluyen el Decreto 26-2016, que busca transparentar y fiscalizar el financiamiento electoral, y el Decreto 29-2016, que autorizó modificaciones al presupuesto y mandató a todas las entidades estatales a hacer públicas las retribuciones por concepto de honorarios y salarios bajo cualquier modalidad de contratación<sup>10</sup>.

# LA PRÁCTICA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

## LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y LOS SECTORES DE SEGURIDAD, DEFENSA Y JUSTICIA

Conforme lo establecido por la LAIP, la PDH debe incluir en sus informes anuales el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado y su resultado, el tiempo de respuesta, el Estado que guardan las impugnaciones presentadas y las

dificultades observadas en el cumplimiento, así como un diagnóstico y recomendaciones para garantizar la adecuada observancia de la ley.

A nivel general la tabla a continuación muestra los datos globales publicados en los informes de la SECAI sobre el manejo de las solicitudes de información presentadas ante entes obligados durante el periodo de estudio. Cabe señalar que el informe correspondiente al año 2016 no arrojó información específica sobre la forma de resolver de las instituciones obligadas ni la vía preferente de solicitud.

**TABLA 1**

### SOLICITUDES REALIZADAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS, FORMA DE RESOLVER, VÍA PREFERENTE, DEPARTAMENTOS RECURRENTES Y TIEMPO PROMEDIO DE RESPUESTA

Solicitudes de información	2014	2015	2016	2017
Solicitudes en total	35,861	44,966	62,830	70,157
<b>Forma de resolver</b>				
Positiva:	32,347	40,472	56,975	63,544
Negativa:	2,126	2,843	3,488	3,769
Parcial:	883	1,107	n/d	1,969
Desechada:	347	419	n/d	585
Pendientes:	91	98	n/d	281
No datos / otros:	67	27	n/d	9
<b>Vía preferente de solicitud</b>				
Verbal:	12,815	18,595	n/d	29,473
Electrónica:	11,674	14,178	n/d	18,888
Escrita:	11,219	11,960	n/d	21,284
Telefónica/otros:	86	213	n/d	507
No datos:	67	20	n/d	5

Los tres departamentos más recurrentes	Guatemala (83%) San Marcos (3%) Alta Verapaz (2%)	Guatemala (87%) Alta Verapaz (1%) Sacatepéquez (1%)	Guatemala (85%) Alta Verapaz (1%) Sacatepéquez (1%)	Guatemala (85%) Alta Verapaz (1%) Petén (1%)
Tiempo promedio de respuesta	5 días	4 días	6 días	6 días

*Fuente: Elaboración propia basado en la información y datos disponibles en los informes de la PDH n/d: Información no disponible en las fuentes consultadas*

Como se desprende de la Tabla 1, el número de solicitudes presentadas a los sujetos obligados aumentó cada año del periodo bajo estudio, lo que representa mayor conocimiento e interés de la población guatemalteca sobre el derecho humano al acceso a la información pública.

Un aspecto positivo es el hecho que, durante los cuatro años analizados, más del 90 por ciento de las solicitudes realizadas fueron resueltas de manera favorable por los sujetos obligados. Estas entidades procedieron a hacer entrega de la información pública requerida, lo cual fortalece la transparencia y la rendición de cuentas. A pesar del porcentaje alto de respuestas positivas, el presente estudio no puede prejuzgar sobre la calidad de respuesta dada a cada una de las solicitudes planteadas por las personas interesadas.

En general, la vía preferente para realizar solicitudes es la verbal, seguida de la electrónica, circunstancia que pone en manifiesto que el ejercicio del derecho humano al acceso a la información en Guatemala está desprovisto de mayores formalismos.

En los cuatro años analizados, el departamento de Guatemala ocupa el primer lugar en concentrar la mayor cantidad de solicitudes. Cabe destacar la enorme brecha existente entre

este departamento y los siguientes ubicados en el interior del país. De hecho, el departamento de Guatemala presentó en promedio más del 85 por ciento de solicitudes, en comparación con el 1.87 por ciento alcanzado por el segundo departamento con mayor cantidad de solicitudes durante el mismo periodo. Aunque se dio una tendencia de incremento en la cantidad de solicitudes de información, el incremento no fue sustancial en el interior del país. De acuerdo con la PDH, esta brecha puede estar influenciada por la carencia de Unidades de Acceso a la Información y de portales electrónicos en las gobernaciones departamentales, municipalidades, Consejos de Desarrollo y entidades no lucrativas del interior de la República, afectando gravemente el derecho de la ciudadanía a ser informados<sup>11</sup>. Esta realidad resalta la necesidad y urgencia del empoderamiento a la población para que ejerza su derecho y exija a los sujetos obligados que le rindan cuentas acerca del uso de los recursos públicos<sup>12</sup>.

En cuanto al promedio del tiempo que los sujetos obligados toman para dar respuesta a las solicitudes, el mejor desempeño del gobierno fue en el año 2015, cuando se logró responder dentro de un promedio de cuatro días. En términos generales, el promedio del periodo analizado es bueno, tomando en cuenta que la ley establece un plazo de 10 días para entregar la información requerida.

Uno de los aspectos relevantes por destacar es que, durante el año 2014, a solicitud del MP, la SECAI emitió opinión técnica dentro del proceso penal iniciado en contra de un alcalde municipal por haber retenido información pública<sup>13</sup>. El funcionario fue condenado a un año de prisión conmutable, siendo además inhabilitado por dos años para el ejercicio de su cargo como alcalde.

Adicionalmente la PDH refiere que, para la adecuada y efectiva gestión de archivos de las instituciones públicas, se necesita regulaciones

que normen el tratamiento de los archivos institucionales. Su inadecuado manejo conlleva demoras en el cumplimiento de los plazos de ley, además de la pérdida de información importante. Con esto en mente, resulta necesaria la aprobación de la iniciativa de ley 4307, la Ley Nacional de Archivos<sup>14</sup>.

En forma específica, se resumen en la Tabla 2 las solicitudes y resoluciones atendidas por las instituciones de seguridad, defensa y justicia bajo estudio entre 2014 y 2017.

**TABLA 2**

**TIPO DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD, DEFENSA Y JUSTICIA**

Solicitudes de información	2014	2015	2016	2017
<b>Organismo Judicial</b>				
Positivas:	2,050	Datos no disponibles. Ubicado en el puesto no. 2 según información consultada que ilustra las instituciones con mayor cantidad de solicitudes en general.	1,633	2,839
Negativas:	5		11	26
Parciales:	0		1	7
Pendientes:	0		0	0
Desechada:	0		0	0
Total de solicitudes	2,055	1,981	1,645	2,872
<b>Ministerio de Gobernación</b>				
Positivas:	678	Datos no disponibles. Ubicado en el puesto no. 4 según información consultada que ilustra las instituciones con mayor cantidad de solicitudes en general.	n/d	979
Negativas:	204		n/d	386
Parciales:	429		n/d	522
Pendientes:	24		n/d	35
Desechada:	0		n/d	1
Total de solicitudes	1,335	n/d	n/d	1,923

Ministerio Público				
Positivas:	1,019	Datos no disponibles. Ubicado en el puesto no. 10 según información consultada que ilustra las instituciones con mayor cantidad de solicitudes en general.	1,202	1,976
Negativas:	13		32	68
Parciales:	0		4	20
Pendientes:	0		0	0
Desechada:	0		0	0
Total de solicitudes	1,032	n/d	1,238	2,064
Ministerio de la Defensa Nacional				
Positivas:	198	n/d	n/d	336
Negativas:	65	n/d	n/d	151
Parciales:	37	n/d	n/d	125
Pendientes:	0	n/d	n/d	3
Desechada:	0	n/d	n/d	5
Total de solicitudes	300	n/d	n/d	620

*Fuente: Elaboración propia basado en la información y datos disponibles en los informes de la PDH  
n/d: Información no disponible en las fuentes consultadas<sup>15</sup>*

Cabe señalar que los informes de la PDH correspondientes a los años 2015 y 2016 no desglosaron la información de todas las agencias bajo estudio en detalle, lo que dificulta contar con un margen estandarizado de comparación de datos.

En las instituciones de seguridad, defensa y justicia también se marca una tendencia de aumento en las solicitudes de acceso a la información pública, siendo el Organismo Judicial el que mayor cantidad de solicitudes concentra y el Ministerio de la Defensa Nacional el que menos solicitudes recibe anualmente.

Mirando la relación entre la cantidad de solicitudes recibidas y el porcentaje de respuestas positivas, el Organismo Judicial mantuvo un porcentaje superior al 98.8 por ciento de resoluciones favorables, procediendo a la entrega de la

información requerida. En segundo lugar, el MP registró su porcentaje más bajo en el año 2017 con un 95.7 por ciento de resoluciones positivas. El Ministerio de Gobernación y el Ministerio de la Defensa Nacional se mantuvieron por debajo del 67 por ciento de respuestas positivas. Aunque la LAIP contempla información de carácter reservado cuando se refiere a asuntos de seguridad nacional, esta premisa no debe ser utilizada como excusa para evitar la transparencia y la rendición de cuentas que deben prevalecer en la administración pública.

Como una buena práctica de la autoridad reguladora, se identifica que, durante el año 2016, a diferencia de los años anteriores, la PDH realizó informes específicos para el Organismo Judicial<sup>16</sup> y para las otras entidades del sector de justicia<sup>17</sup>, con datos desagregados por institución<sup>18</sup>. Estos informes específicos no

## TABLA 3

### VÍA PREFERENTE PARA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN EL ORGANISMO JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO

Institución	Número de solicitudes	Vía preferente
Organismo Judicial	1,645	Electrónicas: 947 Escritas: 696 Verbal: 1 Otra forma: 1
Ministerio Público	1,238	Electrónicas: 418 Escritas: 802 Verbal: 18 Otra forma: 0

Fuente: PDH

incluyeron a los Ministerios de Gobernación y Defensa Nacional, razón por lo cual no figuran en la siguiente tabla de análisis. Es importante que se considere incluir en la siguiente supervisión, los mismos indicadores, para facilitar el análisis comparativo y considerar realizar informes detallados de las otras instituciones estatales.

La información disponible en el informe específico ya aludido permitió identificar en el Organismo Judicial y en el Ministerio Público las vías preferentes para las solicitudes de acceso a la información pública (ver Tabla 3).

Merece la pena resaltar un hallazgo importante en cuanto a la vía preferente para solicitudes de información. Se estableció en la información general de todos los sujetos obligados que el medio preferente para realizar las solicitudes es de forma verbal. Sin embargo, al analizar los datos específicos del Organismo Judicial y del

Ministerio Público en 2016, se determina que las solicitudes verbales son mínimas puesto que, en el caso del primero de los sujetos obligados, el medio electrónico es el que prevalece y, en el caso del segundo, es el medio escrito el preferente. Este hecho recalca la importancia de contar con datos específicos de las instituciones de seguridad y justicia, puesto que no siempre reflejarán los resultados del gran universo de sujetos obligados.

La información permite establecer que en el MP se utiliza un mecanismo mucho más formal: la vía escrita. Este aspecto resulta lógico en virtud de la naturaleza de la institución a cargo de la investigación y la persecución penal. El MP debe ser cuidadosa en cuanto al manejo de información, lo cual pueda comprometer los resultados de una investigación criminal, sin que esta premisa constituya una excusa para fomentar la opacidad y la no rendición de cuentas.

## NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA Y LOS SECTORES DE SEGURIDAD, DEFENSA Y JUSTICIA

La Procuraduría de Derechos Humanos, a través de la SECAI, implementa cada año un plan de fiscalización a los sujetos obligados a través de dos mecanismos: visitas o supervisiones in situ y supervisión de los portales electrónicos institucionales. Existen algunos datos disponibles, correspondientes al periodo 2014 a 2017 en los informes presentados por la PDH<sup>19</sup> sobre el porcentaje de cumplimiento de las instituciones de seguridad, defensa y justicia bajo estudio con relación a las obligaciones establecidas en la LAIP.

Con la información disponible, se puede advertir que el **Organismo Judicial** disminuyó su nivel de cumplimiento en 2015 con relación al 2014,

pero en el 2016 logró mejorar en atender sus obligaciones según el monitoreo de la SECAI.

En cuanto al **Ministerio Público**, a pesar de haber logrado una nota máxima en la supervisión *in situ* durante el 2015, ésta se redujo considerablemente en 2016. Sin embargo, en cuanto a la información publicada de oficio en el portal, refleja una mejora sustantiva importante, inclusive teniendo un mejor rendimiento en 2017.

Respecto del **Ministerio de Gobernación**, no es posible llevar a cabo un análisis comparativo en virtud que, conforme a la información consultada, no se disponen con los datos suficientes para hacerlo.

Finalmente, en cuanto al **Ministerio de la Defensa Nacional**, al igual que en el caso del Ministerio de Gobernación, la falta de datos en la información consultada impide llevar a cabo un análisis comparativo.

**TABLA 4**

### NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN OBLIGATORIA DE INSTITUCIONES DEL SECTOR DE SEGURIDAD, DEFENSA Y JUSTICIA

Institución	2014		2015		2016		2017	
	In situ	Portal						
Organismo Judicial	90.7%	72.0%	71.4%	57.7%	85.7%	96.1%	n/d	n/d
Ministerio Público	n/d	n/d	100%	70.0%	57.1%	95.5%	n/d	98.5%
Ministerio de Gobernación	n/d	n/d	75.0%	91.9%	n/d	n/d	95.7%	n/d
Ministerio de la Defensa Nacional	n/d	n/d	57.1%	68.1%	n/d	n/d	71.7%	n/d

Fuente: Informes anuales de la PDH  
n/d: Información no disponible en las fuentes consultadas

Es muy importante que la autoridad reguladora considere incluir en los informes anuales futuros el porcentaje de cumplimiento de los sujetos obligados supervisados, puesto que ya se cuenta en mediana forma con una línea base y esto permite contar con una secuencia de datos que facilita el análisis sobre el comportamiento institucional respecto de las obligaciones establecidas en la LAIP.

---

## **DISPONIBILIDAD Y CALIDAD DE ESTADÍSTICAS EN LOS SECTORES DE SEGURIDAD, DEFENSA Y JUSTICIA**

En este apartado, se analiza si las instituciones del sistema de seguridad, defensa y justicia objeto de análisis cuentan o no con estadísticas relacionadas con todo el funcionamiento institucional, disponibles en forma abierta a la población.

El artículo 12 de la LAIP impone al Organismo Judicial la obligación de publicar, además de la información de oficio, información relacionada con:

1. Las sentencias condenatorias dictadas con autoridad de cosa juzgada por delitos de derechos humanos y lesa humanidad.
2. Las sentencias condenatorias con autoridad de cosa juzgada por delitos en caso de manejo de fondos públicos.
3. Las sentencias condenatorias con autoridad de cosa juzgada por los delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos.
4. El ejercicio de su presupuesto asignado a la Corte Suprema de Justicia, salas de apelaciones, tribunales de primera instancia de ejecución y sentencia y juzgados de paz de todo el país.

5. Listado de asesores con sus respectivas remuneraciones.
6. Informe de los gastos y viáticos de las delegaciones de cada institución al exterior del país.

Para ello, el Organismo Judicial cuenta con un portal propio y también con una dependencia encargada de la administración de toda la información estadística, el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ), misma que, de acuerdo con los datos analizados, se puede establecer que es funcional en cuanto a la publicación de estadísticas relacionadas con la gestión del Organismo Judicial.

La información publicada permite conocer sobre la cantidad de órganos jurisdiccionales por región, la cantidad de jueces y magistrados, la tasa de acceso a la justicia por cada 100,000 habitantes, y un resumen consolidado de la gestión anual en las diferentes ramas del derecho (penal, civil, familiar y laboral) y juzgados de paz.

Cabe señalar que, para el 2016, se proporcionó información comparativa con el año anterior para algunos apartados. Para el 2017 se incluyó información con un mayor nivel de detalle, incluyendo datos sobre los diferentes tipos penales con mayor incidencia en las gestiones jurisdiccionales de la rama penal.

No obstante, como se detalla en la Tabla 5, los informes de supervisión y monitoreo de la SECAI entre 2014 y 2016 encontraron que el Organismo Judicial había cumplido parcialmente con sus obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley. El informe de la SECAI para el 2017 no proporcionó información sobre el nivel de cumplimiento del Organismo Judicial con estas obligaciones.

## TABLA 5

### NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL ORGANISMO JUDICIAL CON RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LAIP

2014	2015	2016	2017
<p>Detalló la cantidad de órganos jurisdiccionales, jueces, magistrados, tasa de acceso a la justicia por cada 100,000 habitantes.</p> <p>Contenía en forma resumida la gestión anual de los diferentes órganos jurisdiccionales.</p> <p>Incumplió cuatro de las seis obligaciones establecidas en el artículo 12 de la LAIP, ya que únicamente publicó alguna información del ejercicio presupuestario, gastos y viáticos.</p>	<p>Ordenó la información entre área administrativa y jurisdiccional.</p> <p>En ambas áreas se encontraron desarrollados básicamente los mismos rubros y elementos que en el informe 2014, relacionada con la gestión del Organismo Judicial y cada una de sus judicaturas.</p> <p>Sobre las obligaciones del artículo 12, parcialmente publicó la información sobre sentencias condenatorias pasadas en autoridad de cosa juzgada relacionadas con derechos humanos, manejo de fondos públicos, funcionarios y empleados públicos.</p> <p>Parcialmente se publicó la información presupuestaria y el listado de asesores con sus respectivas remuneraciones.</p> <p>No se publicó la información de gastos y viáticos al exterior a diferencia del 2014 que fue publicada parcialmente.</p>	<p>Al igual que en 2014 y 2015, existen estadísticas administrativas y jurisdiccionales que permiten conocer la gestión anual del Organismo Judicial.</p> <p>Se establece como buena práctica un ejercicio comparativo con relación a los resultados del año anterior que permite evaluar el comportamiento anual de la gestión de los diferentes órganos jurisdiccionales.</p> <p>Respecto del artículo 12, incumplió con publicar las sentencias condenatorias pasadas en autoridad de cosa juzgada, a diferencia del año anterior, siendo que las publicó parcialmente.</p> <p>En términos generales, la PDH estimó que el Organismo Judicial satisfactoriamente cumplió con lo estipulado en la LAIP.</p>	<p>Al igual que los años anteriores, la información publicada contempló con los rubros relacionados con las actividades administrativas y jurisdiccionales, esta vez con mayor nivel de detalle. Inclusive en varios apartados se incluyó información sobre los tipos penales más recurrentes, información útil para las decisiones en materia político-criminal.</p> <p>Los informes de la PDH de 2017 no refirieron al cumplimiento del artículo 12 de la LAIP.</p>

Fuente: PDH

Durante el periodo bajo estudio, bajo el liderazgo de las ex Fiscales Generales Claudia Paz y Paz y Thelma Aldana, se continuó con el fortalecimiento del Sistema Informático de Control de Casos del **Ministerio Público** (SICOMP)<sup>20</sup>. Esto permitió, entre otros aspectos, poner a disposición de la población en general información estadística importante relacionada con las funciones institucionales, la cual estuvo disponible durante dicho periodo en el portal oficial del MP<sup>21</sup>. Los avances en el acceso a la información y en la disposición pública de estadísticas fueron notables. En el año 2017, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) publicó la décima versión de su Índice de accesibilidad a la información judicial en internet, en el que analiza en forma comparativa la información disponible en los poderes judiciales y ministerios públicos en 34 países de la región<sup>22</sup>. El MP de Guatemala subió desde la séptima posición a ocupar el segundo lugar, después de Colombia. Dicha calificación colocó al MP dentro de la categoría de “Muy Alto” por el puntaje obtenido respecto de su información publicada en el portal web en la que se evaluó, inclusive la publicación de las estadísticas de funcionamiento de la institución, entre otros aspectos.

Es importante señalar que, al tratar de acceder dichas estadísticas, estas ya no están a disposición en el portal web, lo cual va en detrimento de la transparencia institucional y la rendición de cuentas.

Por otra parte, cabe señalar que la información estadística que se obtiene del MP a través de la unidad de acceso a la información pública no siempre refleja la gestión real que se desarrolla en las diferentes fiscalías. Por ejemplo, durante una entrevista realizada a la jefa de la Fiscalía de Derechos Humanos<sup>23</sup>, al ponerle a la vista varios datos estadísticos obtenidos por medio de acceso a la información, refirió que en varios indicadores difieren con la gestión de la Fiscalía

a su cargo y esto se debe a que muchas veces la información generada por el SICOMP no toma en cuenta las diferentes variables del trabajo que lleva a cabo la Fiscalía.

Para este apartado relacionado con la disposición pública de estadísticas de las actividades institucionales, se consideró oportuno consultar los datos de la Policía Nacional Civil (PNC), que jerárquicamente y organizacionalmente depende del **Ministerio de Gobernación**. Atendiendo a su función de seguridad ciudadana en forma directa, analizar los datos de la PNC debe permitir conocer y facilitar la información sobre las acciones que diariamente lleva a cabo. Toda política criminal y en materia de seguridad debe considerar las estadísticas policiales, entre otros aspectos.

A través del presente estudio se estableció que la PNC cuenta con un portal web oficial en el que no se encuentra disponible información estadística relacionada con las actividades institucionales<sup>24</sup>.

A través de las páginas de búsqueda de internet, se logró ubicar un sitio web de la PNC que cuenta con cierta información estadística que se refiere específicamente a la atención de víctimas de grupos de la población en alto riesgo de violencia (violencia intrafamiliar, sexual, contra la mujer, contra la niñez y en contra de adultos mayores), realizada por la Oficina de Atención a la Víctima<sup>25</sup>.

El **Ministerio de la Defensa Nacional** cuenta con un sitio web oficial<sup>26</sup>. A pesar de contar con un enlace denominado “datos abiertos”, al abrirlo direcciona al usuario hacia otra página que contiene información sobre 16 entidades estatales, sin que se encuentre en dicha dirección información estadística disponible sobre las funciones y actividades del ministerio durante el periodo bajo estudio<sup>27</sup>.

En general, las instituciones de seguridad, defensa y justicia analizadas en el presente estudio por parte del Monitor cuentan con el personal y con los sistemas informáticos de gestión básicos y necesarios para publicar en sus portales web información estadística que transparente su funcionamiento. Sin embargo, únicamente el Organismo Judicial está observando dicha práctica, lo cual permite establecer la funcionalidad del CIDEJ en cuanto a información estadística.

Se considera además importante que la información que se publique en los sitios web institucionales sea amigable para las y los usuarios, y que se considere ponerla a disposición pública en versiones que permitan su utilización en herramientas de cálculo que faciliten su sistematización y posterior análisis. De esta manera, la información puede contribuir en la elaboración de estudios y propuestas de política criminal que se traduzcan en el fortalecimiento del sistema de seguridad y justicia en Guatemala.

## TRANSPARENCIA DEL PRESUPUESTO Y CALIDAD DE GASTO EN LOS SECTORES DE SEGURIDAD, DEFENSA Y JUSTICIA

---

### ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE USO DE FONDOS PÚBLICOS

Como se mencionó al inicio del presente estudio, el Artículo 10 de la LAIP establece la información institucional relacionada con la asignación y ejecución presupuestaria que los sujetos obligados deben publicar en sus portales web<sup>28</sup>. Entre tales aspectos, destacan:

- Su estructura orgánica y funciones de cada dependencia y departamento, incluyendo su marco normativo.
- El número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto.

- Manuales de procedimientos administrativos y operativos.
- Presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal.
- Informes mensuales de información presupuestaria de todos los renglones y todas las unidades.
- Contrataciones que se realicen a través de procesos de cotización y licitación y sus contratos respectivos.
- Informes finales de auditorías gubernamentales, entre otros aspectos.

El Magistrado de Conciencia ha indicado que, en general, la falta de portales electrónicos en muchos de los sujetos obligados evidencia poco interés en cumplir con la transparencia activa, y la existencia de páginas web de sujetos obligados sin información implica la no observancia de los principios de máxima publicidad y transparencia<sup>29</sup>.

El **Organismo Judicial** cuenta con un portal web oficial en el que, se encuentra disponible la información relacionada con la asignación presupuestaria, las modificaciones que se realizaron durante el año e informes cuatrimestrales de rendición de cuentas que detallan los diferentes rubros presupuestarios ejecutados. Estos datos se encuentran disponibles para los cuatro años del periodo bajo estudio.

La información publicada en el año 2014 incluye datos sobre contrataciones por cotización y licitación y compras directas, entre otros<sup>30</sup>. No se publicó información relacionada con el listado de empresas pre-calificadas y fideicomisos. Tampoco fue publicado el informe final de auditoría, al igual que los resultados en el cumplimiento del plan operativo anual<sup>31</sup>. Parcialmente se publicó el directorio de empleados y servidores públicos<sup>32</sup>. Desde luego, esta circunstancia impide realizar una relación directa entre la inversión presupuestaria y los resultados de acuerdo a los objetivos y metas planificadas para el año.

Con relación al año 2015, al momento de realizar la consulta en el portal web, se estableció que el Organismo Judicial contó con información sobre el acuerdo de aprobación del presupuesto, sus modificaciones anuales y tres informes cuatrimestrales sobre la rendición de cuentas en la ejecución. También se encuentra publicada la información relacionada a los contratos de mantenimiento y compras directas, mas no así la relacionada con contratos realizados a través de procesos de cotización y licitación. Tampoco se encuentran disponibles los salarios de los funcionarios y empleados públicos. Estas podrían constituir varias de las razones por las cuales, durante la supervisión de la SECAI, el porcentaje de cumplimiento del Organismo Judicial disminuyó con relación al 2014.

A partir del 2016, se observó un tratamiento más adecuado en la publicación de la información de oficio, atendiendo a los principios de máxima publicidad y sencillez<sup>33</sup>. Se encontró disponible la información relacionada con las contrataciones por cotización y licitación, compras directas, listado de funcionarios y empleados. También se encontró la clasificación de puestos y salarios, que permitió identificar, luego de un cruce de información, la remuneración que perciben las personas que prestan sus servicios para la institución. También se encontró disponibles los informes finales de auditoría.

Durante el ejercicio fiscal 2017, el Organismo Judicial también publicó en su portal electrónico información sobre el presupuesto aprobado, modificaciones anuales realizadas y continuó con la práctica de los tres informes cuatrimestrales de rendición de cuentas sobre la ejecución.

El **Ministerio Público** también cuenta con un portal web institucional, en el cual ordena y clasifica la información por carpetas. La información publicada ha tenido una evolución positiva. Para el año 2014, se encontró disponible el presupuesto aprobado y un informe final consolidado sobre los montos ejecutados en cada mes del año. A partir de diciembre aparece disponible la información sobre las diferentes contrataciones realizadas a través de procesos de cotización y licitación, así como las compras directas y los diferentes bienes y servicios adquiridos por la institución e informes de auditoría, mas no así la información respecto del listado del personal administrativo y de apoyo, así como de los salarios o remuneraciones percibidas.

Para el ejercicio fiscal de los años 2015 y 2016, además de los documentos antes mencionados, se encontró disponible la información sobre los montos ejecutados en cada mes. De acuerdo con la supervisión realizada por la SECAI

durante el año 2016, se estableció que el nivel de cumplimiento de la información de oficio en el portal institucional es alto y satisfactorio<sup>34</sup>.

Respecto del año 2017, además de la información antes mencionada incluida para los años anteriores, se agregaron a las carpetas anuales datos e información complementaria que permite conocer con mayor detalle la ejecución presupuestaria institucional.

Es importante mencionar que el listado del personal que conforma el área fiscal del Ministerio Público, conforme al numeral 3 del artículo 10 de la LAIP está exento de figurar públicamente, puesto que su exposición podría implicar riesgos para su seguridad, siendo que son los encargados de promover la investigación criminal.

A diferencia del portal del Organismo Judicial, que permite pre-visualizar los archivos y enlaces con los datos, hay que descargar los documentos del Ministerio Público en versión PDF para tener acceso a los mismos, lo que resulta poco amigable para las y los usuarios.

El **Ministerio de Gobernación** cuenta con un portal web institucional. Respecto del año 2014, apareció únicamente el informe consolidado sobre la ejecución presupuestaria mensual. Aun y cuando cuenta con un enlace denominado “distribución analítica del presupuesto”, respecto de este año el enlace posee un error, ya que, al ingresar, despliega el informe relacionado al 2016<sup>35</sup>.

Con relación a los años 2015, 2016 y 2017, además del informe consolidado sobre la ejecución presupuestaria mensual, sí aparece la distribución analítica del presupuesto desglosado por año.

Se establece que el Ministerio de Gobernación

realizó informes de rendición de cuentas sobre su ejecución presupuestaria, puesto que en el sitio web aparecen disponibles en forma escaneada los oficios de remisión de tales informes al Ministerio de Finanzas Públicas<sup>36</sup>. No obstante, dichos informes no se encuentran disponibles en el portal.

Los informes de auditorías anuales realizadas al ministerio sí se encuentran disponibles a partir del año 2016.

No se encuentra disponible entre 2014 y 2017 la información relacionada con el listado de funcionarios y empleados, así como sus correspondientes remuneraciones, los contratos de bienes y servicios, de mantenimiento y aquellos adquiridos a través de los procesos de cotización y licitación o bien por medio de compras directas.

Lo anterior constituye una debilidad para la transparencia y la rendición de cuentas que debe prevalecer en la administración pública, puesto que no permite a la población en general conocer la calidad del gasto presupuestario de la institución.

El **Ministerio de la Defensa Nacional** cuenta con un portal web institucional, en el cual no se encontró información disponible sobre el año 2014 y 2015. Respecto del año 2016, únicamente hubo documentos relacionados con las modificaciones presupuestarias. Finalmente, para el ejercicio fiscal 2017, aparecieron las modificaciones presupuestarias, la liquidación anual y, a diferencia de los años anteriores, un informe sobre la ejecución analítica del presupuesto que permite conocer a detalle los diferentes rubros del año<sup>37</sup>.

A través de la supervisión de la SECAI, se establece que se encontraron varios incumplimientos, los cuales se explican a continuación<sup>38</sup>.

No se publicaron los nombres de los empleados y funcionarios de los renglones 011 y 022<sup>39</sup>. Además, la información que se publica debe coincidir con la ejecución presupuestaria mensual, ya que existían diferencias entre la información reflejada en los sistemas financieros y en los reportes publicados. Se estableció, además, que falta la información referente a los resultados mensuales del plan operativo anual. Tampoco se publicó la información sobre contratación de bienes y servicios, subsidios y transferencias. El listado de empresas precalificadas, no corresponde al solicitado por la LAIP, al igual que la información sobre los contratos de arrendamiento. Finalmente, respecto del informe de gastos y viáticos al exterior, faltaron los logros alcanzados y en su lugar publicaron el mensaje siguiente: “Esta información se deberá solicitar al Estado Mayor de la Defensa Nacional”<sup>40</sup>.

Por estas razones, la autoridad reguladora estimó que el nivel de cumplimiento del Ministerio de la Defensa Nacional es bajo, puesto que varios numerales tienen un cumplimiento parcial, otros incompletos o desactualizados.

En la medida en que no se ponga a disposición pública la información que de oficio debe ser publicada, conforme lo establecido en la LAIP, se debilita la legitimidad institucional, resultado de la pérdida de la confianza ciudadana provocada por la opacidad y la no rendición de cuentas.

Precisamente durante el 2017 se registró un caso que cuestionó la legalidad de la gestión del Ministerio de la Defensa Nacional por su absoluta secretividad y falta de transparencia. Se trata del

“Bono Extraordinario de Responsabilidad”, un caso en el cual se reveló que dicha institución otorgó bonos al Presidente Jimmy Morales que se hizo efectivo durante ocho meses por un monto mensual de 50,000 quetzales (aproximadamente \$6,600)<sup>41</sup>. Es decir, además de su salario, el mandatario recibió por parte de las fuerzas armadas durante ese tiempo un total de 400,000 quetzales (unos \$53,300) sin ninguna justificación legal.

La información se conoció públicamente a través de un medio de comunicación. A partir de entonces, la CGC procedió a analizar el caso y fijó un plazo de 15 días al mandatario para devolver el dinero percibido para justificar documentalmente las razones que lo sustentan<sup>42</sup>. El presidente Morales optó por devolver el monto percibido arbitrariamente. El MP inició una investigación penal por los hechos.

Respecto de este caso, la SECAI refiere que se corroboró en la información de oficio publicada por el Ministerio en 2017, y dicho “bono” no se encontró integrado o desglosado<sup>43</sup>. Tampoco se encontró publicado el Acuerdo Administrativo Interno 10-2016 del 1 de enero de 2016 en los numerales 1 y/o 6 de la información de oficio, habiendo sido publicado hasta el 12 de septiembre de 2017. Tampoco se encontraron publicados los Acuerdos Internos del 2016 de los números 1 al 9, es decir, los previos al 10-2016. Precisamente sobre esos extremos realizó su investigación el Ministerio Público, hechos que concluyeron en la aprehensión del entonces Ministro de la Defensa Nacional Williams Mansilla<sup>44</sup>.

# DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SU PUBLICACIÓN

---

En el año 2002, el Congreso de la República aprobó el Decreto 89-2002, la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Esta ley tenía por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y evitar el desvío de los recursos y bienes públicos. También estableció mecanismos de control patrimonial de las y los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos.

Dicha ley aplica a toda persona investida de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas – dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos – que, por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo, presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas o entidades descentralizadas o autónomas.

La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos requiere a todos los funcionarios y empleados públicos, sin distinción de rango o jerarquía, presentar la declaración patrimonial de bienes, derechos y obligaciones, que bajo juramento deberán entregar ante la CGC como requisito para el ejercicio del cargo o empleo, y en forma obligatoria también, al cesar el mismo.

Conforme la ley, estas personas deben ampliar su declaración en enero de cada año: 1) Si en el curso del año adquirieron bienes inmuebles, por cualquier título o valor; 2) Si adquirieron otros bienes cuyo precio sea mayor de 50,000 quetzales; o 3) Si contrajeron acreencias o deudas mayores de 50,000 quetzales. Igual

obligación de presentar la ampliación de su Declaración Jurada Patrimonial procede cuando los bienes, deudas o acreencias, a que se refiere este artículo, hubieren sido adquiridos por su cónyuge o hijos dependientes.

Establece también esta norma que no podrán optar al desempeño de empleo o cargo público quienes hubieren sido condenados por los delitos de enriquecimiento ilícito, narcotráfico, secuestro, asesinato, defraudación tributaria, contrabando, falsedad, apropiación indebida, robo, hurto, estafa, prevaricato, alzamiento de bienes, violación de secretos, delitos contra la salud, delitos contra el orden institucional, delitos contra el orden público, delitos contra la administración pública, delitos de cohecho, delitos de peculado y malversación, delitos de negociaciones ilícitas, aun cuando fueren penados únicamente con multa, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y en ningún caso mientras no transcurran cinco años de ocurrido el hecho.

Tampoco podrán ejercer empleo o cargo público, quienes hubieren sido condenados por delito de acción pública distinto de los enunciados en el párrafo anterior, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y en ningún caso, mientras no transcurran cinco años de ocurrido el hecho delictivo.

En la forma en que actualmente está regulada la obligatoriedad de presentar declaración patrimonial, resulta inoperante debido a que, al no existir distingo entre rangos o jerarquías, se trata de una obligación aplicable a todo empleado o funcionario público, constituyendo

un universo muy amplio. Por otra parte, no existe una capacidad institucional instalada en la CGC que permita un cotejo efectivo entre el patrimonio que se declara al ingreso y a la salida del mismo, ni las variaciones anuales de dicho patrimonio; tampoco se cruzan datos declarados con otras instituciones para corroborar la veracidad de la información<sup>45</sup>. Se debe reflexionar sobre estas circunstancias y priorizar aquellos puestos en los que se establezca mayor riesgo de incurrir en prácticas ilícitas relacionadas con el enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y conflicto de intereses.

En su informe para la cuarta ronda de evaluación, en seguimiento a las recomendaciones que fueron formuladas a Guatemala, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) reiteró la necesidad de optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones juradas patrimoniales<sup>46</sup>. Esta recomendación tiene el objeto de que las mismas sirvan también como una herramienta útil para la detección y prevención de conflictos de intereses, cuando corresponda, además de su utilización como instrumento idóneo para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito<sup>47</sup>.

Asimismo, el MESICIC ha recomendado fortalecer las previsiones relativas a la verificación, por parte de la CGC, del contenido de las declaraciones que se presentan al ingresar al cargo y armonizarlas con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada ley, de tal manera que dicha entidad pueda contar con sistemas que le permitan impulsar y efectuar oportunamente la verificación que le compete<sup>48</sup>. Igualmente, el MESICIC recomendó que el Estado de Guatemala debe adecuar los formularios para la

presentación de las declaraciones, de tal manera que en ellos se requiera a los declarantes consignar la información exigida como mínima por el artículo 23 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, al igual que la que se derive de la exigencia contenida en el último párrafo de esta norma, respecto a que se especifique que los bienes y rentas declarados son los únicos que se poseen<sup>49</sup>.

No obstante, como se indicó anteriormente, entre tanto no se prioricen aquellos cargos de las y los empleados y funcionarios públicos con mayor grado de propensión a incurrir en acciones ilícitas relacionadas con el ejercicio de sus funciones, los objetivos y efectos estratégicos de las declaraciones patrimoniales, continuarán siendo un desafío por resolver.

Finalmente, sobre la publicación de la declaración patrimonial, el artículo 21 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos estipula que los datos proporcionados en la declaración jurada patrimonial deben tenerse como proporcionados bajo garantía de confidencialidad. Por tanto, su divulgación por cualquier medio está prohibida. Únicamente se podrán verificar por orden judicial.

Al respecto, el MESICIC ha recomendado al Estado de Guatemala que considere la adopción de las enmiendas legislativas para permitir la reglamentación de los procedimientos y demás aspectos en que corresponda dar publicidad a las declaraciones juradas patrimoniales, con sujeción a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la República de Guatemala, recomendación que aún se encuentra pendiente de cumplimiento<sup>50</sup>.

# ACRÓNIMOS Y SIGLAS

<b>CEJA</b>	Centro de Estudios de Justicia de las Américas
<b>CGC</b>	Contraloría General de Cuentas
<b>CICIG</b>	Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala
<b>CIDEJ</b>	Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial
<b>FMM</b>	Fundación Myrna Mack
<b>LAIP</b>	Ley de Acceso a la Información Pública
<b>MESICIC</b>	Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción
<b>MP</b>	Ministerio Público
<b>OJ</b>	Organismo Judicial
<b>PDH</b>	Procuraduría de los Derechos Humanos
<b>PNC</b>	Policía Nacional Civil
<b>SECAI</b>	Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública
<b>SICOMP</b>	Sistema Informático de Control de Casos del Ministerio Público
<b>WOLA</b>	Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos

# NOTAS

- <sup>1</sup>La lista detallada de los indicadores está disponible en <https://www.wola.org/es/cam>.
- <sup>2</sup>Artículo 6. Decreto 57-2008. Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- <sup>3</sup>Artículo 47, Autoridad reguladora. Decreto 57-2008. Ley de Acceso a la Información Pública.
- <sup>4</sup>Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública, SECAI. Procurador de los Derechos Humanos. <https://www.pdh.org.gt/nva-secai/>
- <sup>5</sup>LAIP. Artículo 26
- <sup>6</sup>LAIP. Artículo 27.
- <sup>7</sup>Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual de Situación del Derecho Humano a la Información Pública. 2014. Pág. 53. <https://www.pdh.org.gt/biblioteca-digital-informes-informes-anuales/>
- <sup>8</sup>Acuerdo que restringía el acceso a la información, al regular que, las imágenes obtenidas por medio de cámaras de seguridad, son propiedad de la Municipalidad; variando inclusive el tiempo de entrega contrariando a la Constitución y a la Ley de Acceso a la Información Pública.
- <sup>9</sup>Acta que deja constancia de la sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2015, en la que el Consejo aprobó ampliar la información que debe considerarse como reservada.
- <sup>10</sup>Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual Circunstanciado. 2016. Página 302. <https://www.pdh.org.gt/biblioteca-digital-informes-informes-anuales/>
- <sup>11</sup>Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual de Situación del Derecho Humano a la Información Pública. 2016. Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008. Página 39. <https://www.pdh.org.gt/informes-secai-2016/>
- <sup>12</sup>Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual Circunstanciado. 2016. Página 4. <https://www.pdh.org.gt/informes-secai-2016/>
- <sup>13</sup>Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual Circunstanciado Situación de los Derechos Humanos y Memoria de Labores. 2014. Página 232. Respecto de la opinión técnica en el caso del Alcalde de San Cristóbal Totonicapán, Ricardo Valentín Tay Saquich. [https://www.dip.mindef.mil.gt/inf\\_2014.pdf](https://www.dip.mindef.mil.gt/inf_2014.pdf)
- <sup>14</sup>Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual Circunstanciado. 2014. Página 15.
- <sup>15</sup>Se realizó una búsqueda minuciosa en el portal web de la PDH, sin encontrar disponible el Informe Anual de Situación del Derecho Humano a la Información Pública relacionada con los datos de 2016. Aparece únicamente una presentación con algunos datos, los cuales fueron consultados para la elaboración de la tabla. Una limitante para llevar a cabo el análisis comparativo de los 4 años, fue que para el año 2015, los informes de la PDH no desglosan la información a detalle de las Instituciones de seguridad y justicia, siendo ese aspecto importante, para tener un margen estandarizado de comparación entre datos.
- <sup>16</sup>Procurador de los Derechos Humanos. Informe de Cumplimiento, Ley de Acceso a la Información Pública, Organismo Judicial. Diciembre de 2016. <https://www.pdh.org.gt/informes-secai-2016/>
- <sup>17</sup>Procurador de los Derechos Humanos. Informe de cumplimiento. 2016. <https://www.pdh.org.gt/informes-secai-2016/>
- <sup>18</sup>A excepción del Ministerio de Gobernación y el Ministerio de la Defensa Nacional, cuyos datos no se encuentran disponibles
- <sup>19</sup>Los resultados de la fiscalización y supervisiones, son publicados en términos generales por la PDH en su informe circunstanciado anual y son desarrollados con mayor nivel de detalle por la SAIC también en sus informes anuales.
- <sup>20</sup>El SICOMP, es el sistema informático del Ministerio Público diseñado para el ingreso, control y monitoreo de todos los expedientes que están bajo el conocimiento y gestión de la institución. Dicho registro informático permite conocer las diferentes etapas procesales en que se encuentra cada expediente, así como la forma en que ha sido resuelto, según las opciones reguladas en el Código Procesal Penal guatemalteco.
- <sup>21</sup>Sitio web del Ministerio Público. <http://www.mp.gob.gt>
- <sup>22</sup>Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. Índice de Accesibilidad a la Información Judicial en Internet. 2017. Pág. 38. [http://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/5549/IAcc\\_Decimaversion\\_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/5549/IAcc_Decimaversion_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- <sup>23</sup>Entrevista realizada con fecha 6 de septiembre de 2019 a la Fiscal Hilda Elizabeth Pineda García, Jefa de la Fiscalía de Derechos Humanos.
- <sup>24</sup>Sitio web de la Policía Nacional Civil. <https://www.pnc.gob.gt>
- <sup>25</sup>Estadísticas Generales del Sitio Web del Departamento de Atención a la Víctima de la Policía Nacional. <https://sistemas.pnc.gob.gt/oav/inicio>
- <sup>26</sup>Sitio web de la Ministerio de la Defensa Nacional Ejército de Guatemala. <https://www.mindef.mil.gt>
- <sup>27</sup>Sitio web de Datos Abiertos de Guatemala. <http://www.datos.gob.gt/organization>
- <sup>28</sup>El artículo contiene al menos 29 aspectos que los sujetos obligados deberán publicar en sus respectivos sitios web.
- <sup>29</sup>Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual de Situación del Derecho Humano a la Información Pública. 2016. Página 28.
- <sup>30</sup>Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual de Situación del Derecho Humano a la Información Pública. 2014. Página 38.
- <sup>31</sup>Al momento de realizar la consulta en el portal web para realizar el presente estudio, se constató que el informe de auditoría 2014 ya se encuentra disponible.
- <sup>32</sup>Procurador de los Derechos Humanos. 2014. Página 33.
- <sup>33</sup>Procurador de los Derechos Humanos. 2016. Página 10.

- <sup>34</sup>Procurador de los Derechos Humanos. 2016. Página 19.
- <sup>35</sup>Artículo 27 – Distribución Analítica del Presupuesto. Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación. <https://uip.mingob.gob.gt/articulo-27-distribucion-analitica-del-presupuesto/>
- <sup>36</sup>Ley Org. Presupuesto, Oficios de Cumplimiento. Unidad de Información Pública del Ministerio Público de Guatemala. <http://uip.mingob.gob.gt/ley-org-presupuesto-oficios-de-cumplimiento/>
- <sup>37</sup>Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental Ejecución de Gastos - Reportes - Información Analítica. Datos Abiertos. 1 de octubre de 2018. [http://www.mindef.mil.gt/datos\\_abiertos/pdf/Articulo%2010.pdf](http://www.mindef.mil.gt/datos_abiertos/pdf/Articulo%2010.pdf)
- <sup>38</sup>Procurador de los Derechos Humanos. Informe de cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, Ministerio de la Defensa Nacional. 2017. Página 6.
- <sup>39</sup>Bajo en renglón presupuestario 011 son contratados los funcionarios y empleados públicos de carácter permanente y por tiempo indefinido. Bajo en renglón 022, son contratados, pero en forma temporal, es decir su contratación cuenta con un plazo definido para concluir.
- <sup>40</sup>Procurador de los Derechos Humanos. Informe de cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública. 2017. Página 7.
- <sup>41</sup>El Bono Extraordinario de Responsabilidad fue recetado de la siguiente manera. El Periodico. 22 de octubre de 2018. <https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/09/12/el-bono-extraordinario-de-responsabilidad-fue-recetado-de-la-siguiente-manera/>
- <sup>42</sup>Oscar F. Herrera. Dan plazo a mandatario para devolver bono. El Periodico. 13 de septiembre de 2017. <https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/09/13/jimmy-morales-tiene-que-devolver-bono-extraordinario-de-responsabilidad-dice-contraloria-general-de-cuentas/>
- <sup>43</sup>Procurador de los Derechos Humanos. Informe de cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública. 2017.
- <sup>44</sup>Rony Ríos. Capturan a exministro de Defensa por otorgar el bono de responsabilidad al presidente Morales. El Periodico. 1 de enero de 2018. <https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/01/26/capturan-a-exministro-de-defensa-por-otorgar-el-bono-de-responsabilidad-al-presidente-morales/>
- <sup>45</sup> Conferencia y Taller sobre, Transparencia, buen gobierno y seguridad ciudadana. Identificando Áreas Prioritarias para la Cooperación Trilateral Anti Corrupción en los Países del Triángulo Norte. Guatemala. 2018. Página 8.
- <sup>46</sup>Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC), vigésima segunda reunión del comité de expertos. República de Guatemala, Informe Final. 2013. Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4\\_gtm\\_sp.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4_gtm_sp.pdf)
- <sup>47</sup>MESICIC. Informe Final. 2013. Página 50.
- <sup>48</sup>MESICIC. Informe Final. 2013. Página 51.
- <sup>49</sup>MESICIC. Informe Final 2013. Página 52.
- <sup>50</sup>MESICIC. Informe Final. 2013. Página 50.





## **SOBRE LAS ORGANIZACIONES**

**LA FUNDACIÓN MYRNA MACK** es una organización no gubernamental que trabaja en la elaboración de estudios y propuestas orientadas a impulsar la lucha contra la impunidad, la construcción del Estado de derecho y la consolidación de la paz y la democracia en Guatemala.

**LA OFICINA EN WASHINGTON PARA ASUNTOS LATINOAMERICANOS (WOLA)** es una organización de investigación e incidencia que promueve los derechos humanos en las Américas. Imaginamos un futuro en el que las políticas públicas protejan los derechos humanos y reconozcan la dignidad humana, y donde la justicia se imponga a la violencia.

## **SOBRE EL PROYECTO**

El Monitor Centroamericano es un proyecto subregional que busca evaluar el nivel de avance que están realizando los países de Guatemala, Honduras y El Salvador en los temas de fortalecimiento del Estado de derecho, reducción de la violencia, combate a la corrupción y criminalidad organizada, y protección a los derechos humanos mediante el uso de una serie de indicadores. El proyecto también monitorea y analiza los programas de la cooperación internacional en las áreas mencionadas.

## **AGRADECIMIENTOS**

Quisiéramos agradecer a la División para Latinoamérica de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, a la Fundación Internacional Seattle, a la Fundación Tinker, y al Fondo Moriah por su apoyo financiero y excelente asesoramiento que ha hecho posible el proyecto.

Para obtener más información, visite: [www.wola.org/es/cam](http://www.wola.org/es/cam)